JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Auto Interlocutorio N° 030
Caicedonia – Valle del Cauca.-

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO.	**INSPECCIÓN JUDICIAL Y DECRETO DE PRUEBAS**
REFERENCIA.	**PROCESO DE PERTENENCIA.**
DEMANDANTE.	**LUDIVIA ARIAS HERNÁNDE3Z**
DEMANDADO.	**PERSONAS INDETERMINADAS**
RAD.	**2020-00292-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Brindar impulso procesal a la presente acción de pertenencia, dando aplicación al numeral 9° del Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la acción y llevar a cabo el decreto de pruebas.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 1226 de octubre 20 de 2020 se dispuso admitir la presente causa declarativa que pretende desarrollar la Acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor LUDIVIA ARIAS HERNÁNDEZ, bajo los cauces y lineamientos procesales del Proceso Verbal de Pertenencia establecidos por el Artículo 375 del Código General del Proceso, ordenando la notificación al extremo pasivo de ésta acción, así como, el emplazamiento de quienes se crean tener derecho sobre el bien a usucapir.

Posteriormente se procedió a informar la existencia de este proceso a las autoridades correspondientes y después de designada como Curador Ad-litem al profesional del derecho, Dr. JOSÉ RODRIGO TABARES SILVA para la representación judicial de los emplazados, quien dentro de los términos de ley, contestó la demanda, esto es, el 24 de marzo de 2021 sin oponerse a las pretensiones formuladas ni proponer medios exceptivos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Delanteramente advertiremos que, después de estudiado de manera acuciosa este expediente, se constata que reposa en el plenario acreditación de haberse cumplido la carga procesal que se impone, específicamente lo relacionado con la instalación de la valla publicitaria de que trata el numeral 7° del Artículo 375 del C. G. del P.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte convocada a la presente causa ha sido notificada del presente proceso, por la vía del emplazamiento, estando representados por el curador ad-litem Dr., RODRIGO TABARES SILVA, corresponde entonces convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL que refiere el numeral 9° del Artículo 375 de la Ley 1564 del 2012 sobre el bien inmueble materia de pertenencia, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso; razón por la cual, para la consumación de dicho acto procesal se considera, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación y, de igual forma, se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si este cognoscente considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también el objeto del presente proceso profiriendo sentencia de fondo de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 9° del Artículo 375 del Estatuto Adjetivo.

Finalmente, se advierte que, no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

En mérito de lo expuesto, este Despacho, **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** del bien inmueble reclamada en pertenencia, el día **JUEVES, VEINTICUATRO (24)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022),** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA**

(9:00 A.M.) a efectos de agotar las actividades procesales pertinentes, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a las partes, demandante y demandada y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, éstas últimas a través de la representación ejercida por su Curador Ad-Litem, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

TERCERO: En razón a que no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia de un auxiliar de la justicia, apto para la identificación del bien inmueble, **SE DESIGNA** al profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.287.346, en calidad de perito (german.agrario@outlook.com celular: 3136268306 - 3176667071), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble referido. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

CUARTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

QUINTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en audiencia concentrada, en caso de continuarse con este acto procesal en la misma data de la diligencia de inspección judicial y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de las que este juzgador considere necesarias, para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de saneamiento a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE PRESCRIBIENTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de la demanda, junto con todos sus anexos.

TESTIMONIALES.

Decretar la recepción de testimonios de las personas que a continuación se enlistaran, a efectos de que declaren sobre la posesión que ostenta la demandante, respecto del bien inmueble objeto de la presente causa judicial:

- **ISAÍAS VERGARA ORTÍZ, MARLENY MANRIQUE y DOLIVIA LONDOÑO.**

Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la asistencia de los testimonios ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el Artículo 217 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIOS DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de los posibles demandados que se vinculen legalmente al presente proceso; específicamente a aquellos que se presenten a la diligencia o a las personas que manifiesten tener algún interés en la presente causa

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hubo solicitud alguna.

DE OFICIO

Se decreta la declaración de la parte activa, Sra. LUDIVIA ARIAS HERNÁNEZ.

SEXTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SÉPTIMO: **TENGASE** de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de acuerdo con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

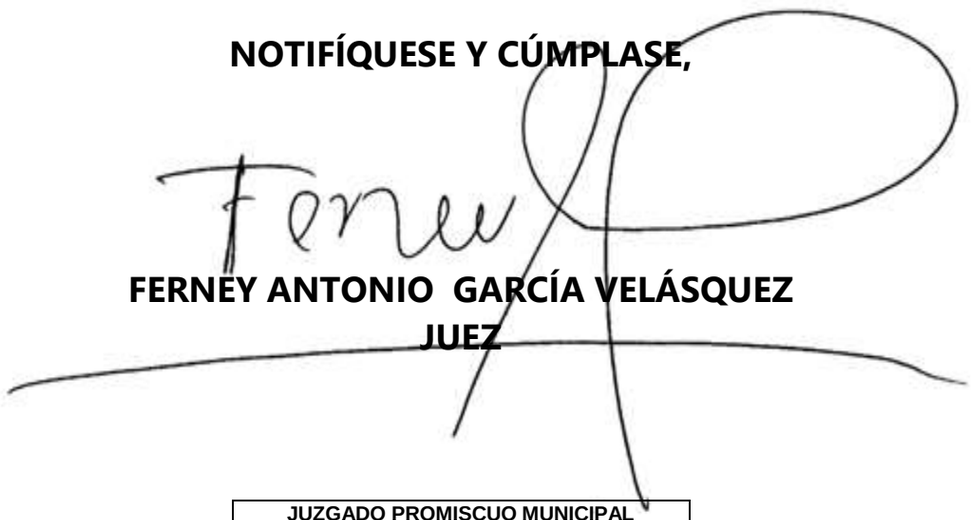

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 001
Del Auto anterior **030** de fecha **enero 25-22**
Hoy, **enero 26-22** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

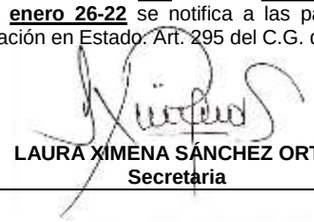

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920d944c1fee383d64bf49a20b7a893a26624ffa1937ddc76e52e3e8d7cb668c**
Documento generado en 25/01/2022 04:48:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica